

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2155-2PO2-11

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 65 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Daniel Gabriel Ávila.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	29 de abril de 2011.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de abril de 2011.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Economía.

<b>II.- SINOPSIS</b>
<p>Establecer, para que los proveedores no regulados por leyes financieras puedan realizar en forma habitual o profesional contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, deberán obtener la autorización intransmisible y el registro de la Secretaría de Economía, para cada uno de los establecimientos o sucursales. Para tal efecto la Secretaría de Economía elaborará el Registro Nacional de Casas de Empeño y el número de autorización y registro deberá mantenerse en un lugar visible en cada uno de los establecimientos.</p>

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 28, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo y apartado que se pretende reformar y el ordenamiento al que pertenece.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos de instrucción se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.)
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>norma oficial mexicana que se expida al efecto por la Secretaría, la cual incluirá aspectos operativos tales como las características de la información que se debe proporcionar al consumidor, y los elementos de información que debe contener el contrato de adhesión que se utilice para formalizar las operaciones. Asimismo, deberá contener o permitir obtener para los principales servicios ofrecidos, la suma de todos los costos asociados a la operación.</p> <p><b>Para realizar en forma habitual o profesional contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria se deberá obtener la autorización y el registro de la Secretaría para cada uno de los establecimientos o sucursales. Para tal efecto la Secretaría elaborará el Registro Nacional de Casas de Empeño.</b></p> <p><b>La autorización a que se refiere el párrafo anterior será otorgada o denegada por la Secretaría escuchando la opinión de la Procuraduría; dichas autorizaciones serán intransmisibles. El número de autorización y registro deberá mantenerse en un lugar visible en cada uno de los establecimientos.</b></p> <p><b>Los proveedores a que hace referencia este artículo estarán sujetos a la supervisión y vigilancia de la Procuraduría.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al</p>

	<p>de su publicación.</p> <p><b>Segundo.</b> La Secretaría de Economía, en un plazo de seis meses reformará la “NOM -0179-SCFI -2007 Servicios de mutuo con interés y garantía prendaria” para establecer la obligación de incluir en el contrato el registro y autorización a que hace referencia este decreto.</p> <p><b>Tercero.</b> Quienes en forma habitual o profesional realicen contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria contarán con un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para solicitar la autorización y registro ante la Secretaría de Economía.</p>
--	--

JCHM